



**ARTICULO 14 COMITIUEO DE**  
Deuda pública, a continuación se inserta la tasación de las pérdidas sufridas durante la última guerra civil, por don Pablo Soria, vecino de La Casa de Uceda, para qué en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan producirse en la Secretaría de este Gobierno las oportunas reclamaciones en contra.

Guadalajara 21 de Abril de 1873.

El Secretario del Gobierno,  
Regino Badenes.

## TASACION.

En la villa de Casa de Uceda, á 23 de Agosto de 1853, ante el Sr. D. Joaquín Cabrerizo, Alcalde constitucional de ella, comparecieron Venancio García y D. Gregorio de Diego Heranz, vecinos de esta villa, parientes tasadores del caballo perdido y que se llevó el caballo Bargas, propio de Pablo Soria, de la misma vecindad, á quienes su merced recibió juramento conforme á derecho, y bajo él prometieron decir verdad en lo que fueren preguntados. Y siéndolo por la tasacion que merezca dicho caballo, unánimes dijeron: Que atendiendo á las cualidades del expresado caballo y edad señalada en la nota formada por el interesado, le tasan en 770 reales; cuya tasacion han hecho bien y fielmente, y bajo del juramento que han prestado, leída que les ha sido esta su deposicion, se afirman y ratifican en ella, expresando ser de edad el Venancio de 53 años, y el D. Gregorio de 37, y lo firman con su merced y conmigo el Secretario, de que certifico. — En mendado. — S. — Vale. — Joaquín Cabrerizo. — Venancio García. — Gregorio de Diego Heranz. — Presente fui. — Julian de Pascual Alnigro.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Sección Administrativa.—Territorial.

En circular de 28 de Enero, publicada en el *Boletín Oficial* del 5 de Febrero último, bizo esta Administración a los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia las adverencias oportunas, acerca de la exacción adicional del 2 por 100, que, sobre la riqueza inmueble, han de satisfacer en el actual año económico con arreglo á lo determinado en la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre próximo pasado, entonces se previno á las Corporaciones municipales diesen la mayor publicidad en sus respectivos distritos, á la citada disposición, para que por nadie pudiera alegarse ignorancia, y que los contribuyentes todos estuvieran dispuestos al pago en las cuotas adicionales, cuando la recaudación se las exigiera, al vencimiento del cuarto trimestre.

Formadas y entregadas ya por esta oficina á la Delegación del Banco las correspondientes listas cobratorias sobre la base de los repartimientos del actual año económico, y venciendo en 1º de Mayo próximo el referido cuarto trimestre, ha llegado, ó está para llegar, el caso que se anunciara.

En su consecuencia, he acordado referir á los Sres. Alcaldes y municipios mis exhortaciones anteriores, el ineludible deber en que se hallan de dispensar á los Agentes del Banco todo el apoyo de su autoridad, y de excitar el patriotismo y legal obediencia de los contribuyentes al pago puntual de sus cuotas, á fin de que sin dificultades de ninguna especie, queden realizados en el indicado período con el 2 por 100 adicional á la riqueza sobre que recaen las mismas.

Si así le cumplen, habrán llenado sus obligaciones como celosos funcionarios, mereciendo la estimación de esta Dependencia; mas en caso negativo, consideren la grave responsabilidad en que incurriáse conforme á la legislación vigente, y á las instrucciones que se les tienen comunicadas, responsabilidad con que últimamente les ha cominado el Sr. Gobernador en su circular del 4, publicada en el *Boletín* del 7 del actual, y que por mi parte de searé no tenga que hacerse efectiva contra ningún Ayuntamiento.

Guadalajara 19 de Abril de 1873. — Manuel Robredo y Rojo.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelión carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, que finalizarán el dia 10 de Mayo del presente año, cito, llamo y emplazo á Pablo Marín Alonso, Francisco Cuevas Sanz, Emilio Guijarro, Juan Alcocer Gómez, Cayetano Romo Caballero, Vicente Carrion Palacios, Juan Martín Sanchez, Ilidoro Pérez García, Valentín Bermúdez y Juan Salas Lorance, vecinos del pueblo de Budia, en esta provincia, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelión en sentido carlista; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detención de todos los expresados individuos en nombre de la Nación administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y remisión á esta Fiscalía de los individuos susodichos por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 18 de Abril de 1873. — El Fiscal, Santiago Arnedo. — Por su mandado. — Serapio Beltrán Aznárez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Para cumplir con una orden de la Superioridad, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de este partido, remitan á este Juzgado en término de quinto día, una nota de todos los edificios públicos, ya pertenecientes á los municipios, ya á las provincias, ya al Estado, que se encuentren comprendidos dentro de sus respectivos distritos, con expresión de su área, número de pisos, estado de conservación y demás pormenores que juzguen útiles, para que pueda formarse una idea exacta de sus condiciones.

Cifuentes 18 de Abril de 1873. — Salvador Sanchez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Nicolás Paredes, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Camponanes, núm. 13, cuarto 2º, izquierdo, y á Mariano Juarez, vecino que se dice ser de Castejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora, para que

comparezcan en este Juzgado á prestar indagatorias y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye; así como contra D. Salvador Gonzalez y Prudencio Martinez, vecinos que se titulan del expresado Castejon y Villasayas, por estafa á varias casas de comercio.

Por tanto, y habiéndose acordado en dicha causa la prisión de los expresados Nicolás Paredes y Mariano Juarez, en nombre de la Nación, administrando justicia, exhorto y suplico respectivamente á las Autoridades, así civiles, judiciales, como militares, para que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procedan á la busca y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas de los mencionados Paredes y Juarez, caso de ser habidos, verificándolo todo en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 16 de Abril de 1873. — Pedro Moreno. — Por mandado de S. S. — Ignacio Pascual y Vela.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Almor, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Doy fe: Que por el mismo y por actuación pendan autos civiles á instancia de D. Bonifacio Lopez y Sanz, vecino de Hiendelaencina, y en su representación el Procurador del Juzgado D. Cándido Gomez y por la ausencia y rebeldía de don Pedro José Lopez y Paules los Estrados, sobre mejor derecho al cobro de cierta cantidad, en los que después de trasmítidos en forma ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Atienza á 29 de Enero de 1873, el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de una D. Bonifacio Lopez y Sanz, vecino de Hiendelaencina, demandante, y en su nombre el Procurador D. Cándido Gomez, y de otra como demandado el Promotor Fiscal del Juzgado y por la ausencia y rebeldía de don Pedro José Lopez y Paules, los Estrados, sobre mejor derecho al cobro de cierta cantidad de pesetas.

Resultando que en causa criminal seguida en este Juzgado, contra el nombrado D. Pedro José Lopez, por desobediencia y resistencia a los Agentes de la Autoridad de Hiendelaencina, la noche del 6 de Mayo de 1869, por sentencia de S. E. la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia del Territorio, de 29 de Julio de 1870, fue condenado entre otras en 100 pesetas de multa, y al pago de las costas y gastos del juicio hasta el folio 103 de dicha causa;

Resultando que al realizar la venta de los bienes embargados de la propiedad del mismo á la seguridad del resultado de aquella, para hacer efectivo el importe de dichas responsabilidades pecuniarias, D. Bonifacio Lopez y Sanz, se presentó en demanda de tercera de mejor derecho por la cantidad de 5.000 pesetas que Lopez Paules le era en deber como resto de 10.000 pesetas que en unión de su esposa D. Cándida Vazquez y Moragreda, recibieron del mismo, en calidad de préstamo sin interés en 21 de Enero de 1868, según escritura pública que autorizó en Hiendelaencina el Notario de este distrito D. Fernando Rodriguez Fernandez.

Resultan lo que en esta se obligaron ambos consortes solidariamente á satisfacer al D. Bonifacio las expresadas 10.000 pesetas dentro del término de cinco años y á la seguridad de dicho crédito hipotecando las cuatro casas embargadas, según aparece de la copia de la escritura presentada en que fundó la petición de que se le declarara acreedor de mejor

derecho para cobrar las 5.000 pesetas demandadas, con preferencia á los interesados en costas y multa en que fuera condenado el deudor.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento al expresado D. Pedro José Lopez y Paules y al Promotor Fiscal, la ausencia y rebeldía del primero determinó se diera por contestada por su parte; y que las denias diligencias posteriores referentes al mismo se entendiesen con los Estrados, y el segundo la evacuó reconociendo que los ya expresados bienes habían sido hipotecados por dichos consortes á favor de la demanda con antelación á la comisión del delito por mayor cantidad de pesetas que la reclamada, motivo que le impelió á hacerlo del mejor derecho del demandante al pago de las recordadas 5.000 pesetas en concurrencia con los interesados de su representación;

Resultando que recibidos los autos á prueba el demandante propuso como único particular de la que creyera conveniente el cotejo de la copia de escritura presentada con su original:

Considerando que ella es primera copia y si bien vino á los autos suscitación de la parte á quien pudiera perjudicar, cotejada con dicha citación, resultó hallarse exactamente conforme con su original, y aparece inscrita con fecha 24 de Febrero de 1868 en el Registro de Hipotecas por orden de fechas, tomo 1º, folio 233 vuelto, inscripción núm. 175.

Considerando que con los requisitos expresados tiene virtud de probar que la constitución del crédito e hipoteca de los bienes recordados es anterior á la comisión del hecho origin del procedimiento criminal y diligencia de embargo de los mismos, y dá preferencia al D. Bonifacio como acreedor de mejor derecho para el cobro de su crédito respecto á los interesados en costas y multa:

Considerando que obligada D. Cándida Vazquez y Moragreda, solidariamente, como el citado su esposo D. Pedro José Lopez y Paules, á satisfacer á D. Bonifacio Lopez y Sanz, la cantidad demandada por este, procedente de la mayor que recibirían dichos consortes para atender al objeto expresado por los mismos, y constituida hipoteca sobre la casa entregada al Lopez Paules en concepto de dote estimada que causó venta de la D. Cándida, esta renunció implicitamente la que resultaría á su favor.

Vistos los artículos 279, 280, 281 995 y 1180 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 24 de la ley Hipotecaria vigente.

Fallo. — Que debo declarar y declaro que don Bonifacio Lopez y Sanz, es acreedor de preferente y mejor derecho para cobrar las 5.000 pesetas demandadas del importe ó producto en venta de los bienes embargados de la propiedad de D. Pedro José Lopez y Paules, en concurrencia con los interesados en costas y la multa.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará por el rebelde en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, sin otra condenación de costas que la del reintegro del papel de oficio, usado en dichos autos, lo proveo, mando y firmo. — Ildefonso Sainz.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atienza y su partido, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Eugenio Saldaña y Pedro Muñoz, de esta vecindad, en ella á 30 de Enero de 1873. — Ante mí. — Manuel Benito Almor.

Notificación. — En el mismo dia yo, el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia al Procurador D. Cándido Gomez. — Enterado firma de que doy fe. — Gomez. — Benito Almor.

Otra al Promotor Fiscal.—En el siguiente dia yo el Escribano, notifiqué, lei integralmente y di copia de la anterior sentencia al Promotor Fiscal L. Sr. Lain Benito Almor.

Otra en Estrados.—Enseguida yo el Escribano notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Pedro José Lopez, donde la lei integralmente y fijé copia literal de la misma, siendo testigos Pedro Muñoz y Abdón Gonzalez, de esta vecindad, que firman para que conste.—Doy fe.—Abdon Gonzalez.—Pedro Muñoz.—Benito Almor.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun lo preceptuado en el artículo 1190 de la ley de Esjuiciamiento civil ya citado, expido el presente que firmo en Alianza á 1º de Febrero de 1873.—Manuel Benito Almor.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Prévia la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta un alamo blanco, perteneciente al municipio, situado en la calle Real, en anche de la carretera e inmediaciones al huerto de Fructuoso Centenera, bajo el tipo de 15 pesetas. Cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento pleno, á los ocho días siguientes al de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana.

Alondiga 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Gasco.—P. A.—El Secretario, Antonio Romero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por renuncia del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de veinte días, contados desde la fecha,

Tendilla 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Ayala.—Por su mandado.

—José Inglés, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No apareciendo entre las relaciones de los vecinos de esta municipalidad alguna en que conste ninguno de los colmenares que existen en el término de esta jurisdicción, he dispuesto hacer público este anuncio, para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes, los propietarios de los mismos, en el término de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de cuantas colmenas posean, ó en otro caso pasen á recogerlas, según creyeren mas conveniente.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el dia 3 del actual, ha tenido á bien acordar que para las próximas elecciones que han de tener lugar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya un solo colegio, destinando al efecto la Sala de sesiones del mismo, sita en la Plaza, núm. 1, donde pueden concurrir los electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

1873.—El Alcalde, Modesto Melguizo.

El Ayuntamiento que presido, en

sesion celebrada el dia 3 del actual, ha

tenido á bien acordar que para las próximas

elecciones que han de tener lugar los días

10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, haya

un solo colegio, destinando al efecto la

Sala de sesiones del mismo, sita en la Pla-

za, núm. 1, donde pueden concurrir los

electores á emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 18 de Abril de

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Lo que se anuncia en el Boletín para que llegue á noticia de todos los vecinos de esta villa y las de Cereceda, Chillaron, Duron y Alique.

Mantiel 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Bernardino Rebollo.—El Secretario, José García.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**  
de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Peñalver 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Triqueque.—El Secretario, Alejandro Gallardo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Las Navas de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Arroyo de Fraguas y Ordial (El), den la publicidad correspondiente á este anuncio, para que los contribuyentes de sus respectivos pueblos que poseen bienes en este término, no aleguen ignorancia.

Las Navas de Jadraque 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gregorio Gil.—P. S. M.—Blas Domingo Pérez, Secretario.

La Corporación municipal de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión de este día, que las próximas elecciones de Diputados a Cortés constituyentes, se verifiquen en el piso bajo de la Casa consistorial del Ayuntamiento, donde concurrirán los electores de este distrito municipal á emitir su votos en los días 10, 11, 12 y 13 de el mes de Mayo proximo.

Las Navas de Jadraque 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gregorio Gil.—Por mandado de la Corporación.—Blas Domingo Pérez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de El Ordial.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aldeanueva y Salmerón, den la publicidad posible á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes residentes en los mismos.

El Ordial 13 de Abril de 1873.—El Alcalde, Simón Gamo.—Pedro Domingo.

El Ayuntamiento de la misma que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia ha acordado, que las próximas elecciones

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

que han de tener lugar en los días 10, 11, y 12 de Mayo próximo, para Diputados a Cortes, se verifiquen en un solo colegio, y es el designado la Casa del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de la Ley.

El Ordial 13 de Abril de 1873.—El Alcalde, Simón Gamo.—P. S. M.—Pedro Domingo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Taravilla.

El Ayuntamiento que presido en sesión de 13 del actual, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados a Cortes, que se han de celebrar en este pueblo en los días desde el 10 al 13 de Mayo de este año, tengan lugar en un solo Colegio y sección que lo será la Sala de sesiones como viene de costumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Taravilla 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Gil.—P. A.—Mariano Gómez, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Taravilla 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Gil.—P. S.—Mariano Gómez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**  
de Yélamos de Abajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que las próximas elecciones de Diputados a Cortes constituyentes, se verifiquen en la Casa que el mismo tiene designada para sus sesiones, sita en la plaza pública.

Yélamos de Abajo 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Casimiro Arrejo.—P. O.—Juan María Gallego, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Yélamos de Abajo 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Casimiro Arrejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Baños.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Baños 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Miguel Abad.—P. S. M.—Eulogio Gómez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aldeanueva y Salmerón, den la publicidad posible á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes residentes en los mismos.

El Ordial 13 de Abril de 1873.—El Alcalde, Simón Gamo.—Pedro Domingo.

El Ayuntamiento de la misma que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia ha acordado, que las próximas elecciones

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

que han de tener lugar en los días 10, 11, y 12 de Mayo próximo, para Diputados a Cortes, se verifiquen en un solo colegio, y es el designado la Casa del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de la Ley.

El Ordial 13 de Abril de 1873.—El Alcalde, Simón Gamo.—P. S. M.—Pedro Domingo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Morillejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Morillejo 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Sotodosos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

San Andrés del Rey 15 de Abril de 1873.—P. O.—El Secretario, Juan Ibañez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Bustares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Bustares 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Felipe Garrido.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Fuentenovilla.

El Ayuntamiento de este pueblo, que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes que han de tener lugar en los días 10, 11, 12 y 13 del inmediato mes de Mayo, se verifiquen en la Casa consistorial de este pueblo.

Fuentenovilla 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cipriano Plaza.—Por su mandado.—Luis Romo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gajanejos 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Bernabé Hernández, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Sotodosos 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Fermín Usanos.

Yerentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Malaguilla 17 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—P. A.—El Secretario, Juan Hernando.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Sacedon 17 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mariano Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Yélamos de Arriba.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 13 del corriente, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes conste este distrito de un solo colegio y sección, señalando al efecto la sala de sesiones que ocupa este Ayuntamiento, como único local aparente.

Yélamos de Arriba 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—P. S. M.—José Sanchez, Secretario interino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Balconete, San Andres del Rey y Yélamos de Abajo, den al presente anuncio toda publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Yélamos de Arriba 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—P. S. M.—José Sanchez, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gajanejos 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Bernabé Hernández, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Sotodosos 16 de Abril de 1873.—El Alcalde, Fermín Usanos.